

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

ACTOR: MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dos de febrero de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de Romina Contreras Carrasco, quien se ostenta como Presidenta del Ayuntamiento del Municipio de Huixquilucan, Estado de México.	1797

Documentales recibidas el treinta de enero del año en curso, mediante Buzón Judicial Automatizado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dos de febrero de dos mil veintitrés.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico¹** relativo a la controversia constitucional que hace valer quien se ostenta como Presidenta del Municipio de Huixquilucan, Estado de México, contra el Congreso de la Unión y el Poder Ejecutivo Federal, en la que impugna lo siguiente:

“IV.- NORMAS GENERALES Y/O ACTOS QUE SE DEMANDA.-

A) Del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se demanda:

La invalidez del párrafo cuarto del artículo 26 de la Ley General de Comunicación Social que se encuentra en el Decreto expedido por el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en fecha 27 de diciembre del año 2022, en el Diario Oficial de la Federación por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Comunicación Social y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

La porción normativa que aquí se controvierte y de la cual se solicita su invalidez es la siguiente:

‘El límite del gasto del Programa Anual de Comunicación Social, en su conjunto, no debe rebasar el 0.1 por ciento del Presupuesto de Egresos Anual correspondiente.’

Lo anterior contraviene lo dispuesto por el (sic) 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 122 y 125, y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

B).- Del Poder Ejecutivo Federal, representado por el Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, se demanda:

La invalidez de la promulgación, aprobación y orden de publicación del párrafo cuarto del artículo 26 de la Ley General de Comunicación Social que se

¹ Acuerdo General 8/2020, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Artículo 7. En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

encuentra en el Decreto expedido por el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en fecha 27 de diciembre del año 2022, en el Diario Oficial de la Federación por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Comunicación Social y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

La porción normativa que aquí se controvierte y de la cual se solicita su invalidez es la siguiente: (...).

Lo anterior contraviene lo dispuesto por el (sic) 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 122 y 125, y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.”

Con fundamento en los artículos 24² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, fracción II, párrafo primero³, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 34, fracción XXII⁴, 81, párrafo primero⁵, y 88, fracciones I, inciso e), y II⁶, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente al Ministro *******

para que instruya el procedimiento respectivo, **al existir conexidad con las controversias constitucionales 15/2023, 18/2023, 19/2023 y 21/2023, y con las acciones de inconstitucionalidad 29/2023, 30/2023, 31/2023, 37/2023, 38/2023, 43/2023 y 47/2023.** Lo anterior, **dado que en los asuntos de referencia se impugna el mismo decreto legislativo.**

Por otro lado, en virtud de la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁷ del Código

² **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

³ **Artículo 14.** Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: (...).

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. (...).

⁴ **Artículo 34.** Serán atribuciones del Presidente, además de las establecidas en el artículo 14 de la Ley Orgánica, las siguientes: (...).

XXII. Turnar a los Ministros, a través de la Subsecretaría General, los asuntos de la competencia de la Suprema Corte, en términos del presente Reglamento Interior; (...).

⁵ **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

⁶ **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: (...).

e. En el caso de que se impugne el mismo decreto legislativo, aun cuando se controviertan distintos preceptos o porciones normativas, siempre que se refieran al mismo tema jurídico y ordenamiento legal; (...).

II. Las acciones de inconstitucionalidad en las que se impugna un decreto legislativo que fue controvertido en otra previamente turnada, con independencia de que no coincidan los preceptos impugnados, y (...).

⁷ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1^º de la referida Ley Reglamentaria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este auto.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de dos de febrero de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **23/2023**, promovida por el Municipio de Huixquilucan, Estado de México. Conste.
SRB/JHGV. 1

⁸ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019d4	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/02/2023T19:29:38Z / 16/02/2023T13:29:38-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	9e 89 84 9f 87 8a 67 69 3b 3c a9 d6 04 3e 62 5e f2 bb ec 81 4b 48 94 a1 22 d5 58 ce 1a b7 6d b2 1c 7f 07 06 f1 7b f4 85 72 d7 1c 04 55 b8 69 ce a9 4d 82 9c 2f dd 7f bd ac 8e b4 0f 51 00 7a 5c ac 30 23 31 b6 77 bb 41 e5 fb e3 5b 3f 1f a7 9d e5 8b 2f 8b b4 e6 8a 7e a1 56 56 43 b0 91 f5 5e 1e c9 76 67 bc 89 77 1c f5 3e 96 55 54 95 af 66 3b 3b 0b 51 d8 cd ba 17 ac d2 85 e5 86 36 56 d8 54 7d 0c 93 7c 1f 38 c8 cd 6c 66 11 7d 20 27 39 8f 77 30 60 84 dc 40 27 8c 0d 31 ea 61 75 fe 4f 04 d8 cd 7d 2e 09 7c af 77 67 af 62 e5 5e b0 e8 65 78 e2 e5 97 8e 37 54 e8 15 2c 66 3a 12 2f ac a6 e1 02 b0 4a 88 53 ea e0 74 e5 14 c3 53 fd c7 24 3a 46 ee 03 51 58 b6 d1 37 7e ab d3 b6 5f 43 5c 6d bd dd 0e 57 b2 c4 98 a3 49 10 dc a5 85 89 5b 55 7a 4e 66 00 78 10 0e 8c f3 43 c2 a8 4d 5c			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/02/2023T19:29:38Z / 16/02/2023T13:29:38-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019d4				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/02/2023T19:29:38Z / 16/02/2023T13:29:38-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5507555			
	Datos estampillados	9123ABE16444F15F6D2D0926E4EDD83B7CC7E1BEDB34DFFF28DE95F1112A3966			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/02/2023T12:47:59Z / 16/02/2023T06:47:59-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	b6 68 41 ce 2f f3 ee c4 34 6d 60 a3 b5 07 ef fd 14 5b 64 bd 43 6e 53 79 7d 55 7b 95 1f 6d 36 ed c4 8f 56 80 c5 4c 77 bb b0 f6 29 e7 f7 57 13 3f 71 2e f8 5f cb ba 91 c3 4c ff 40 1e 32 65 b5 2c 37 fd 75 16 77 61 ad ef b0 5a 35 6d af 29 84 0a 66 83 a8 3e ac 16 b8 f5 96 1f 57 98 04 28 28 b8 07 1a b6 38 ed 31 46 86 76 7e a4 ca f2 03 9c 6a 59 71 e1 00 ff 0e c1 d9 fd 17 a0 00 9a 29 8c d5 bd cd 7d 1b 10 a5 fd 38 cd b5 b4 98 97 a7 0a 04 0a 5c e3 43 d7 44 90 ac 89 40 bc 6e de a8 61 6b a7 e2 73 5f 8d 38 d8 ba 2a a0 d5 c8 a8 2b 4c 6c 61 f1 55 94 bf 3d 93 52 8b 11 67 28 3b 5d 30 0c 1c 1b ae d1 86 79 82 40 17 7f 69 36 e8 26 2c e4 12 5c ad 7f 15 6f 1e 67 cf 0f 5d 41 7e f7 8b 09 da f9 f0 73 4a c2 fc 5e 78 a9 66 41 85 3d 7e 61 af 04 83 a5 d1 e0 a5 10 a0 79 1b 2b 17 5b 93 44			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/02/2023T12:48:01Z / 16/02/2023T06:48:01-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000000000002b8df				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/02/2023T12:47:59Z / 16/02/2023T06:47:59-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5505490			
	Datos estampillados	DE23A58B13D6787893781EC8DFA41807E549C46C08D2826ED01E18DB0E78F7C9			